

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Hacienda
y Administración Pública

2178 **DECRETO n.º 9/1987, de 19 de febrero, por el que se acepta la cesión gratuita de una parcela de terreno por parte de la Sociedad Anónima de Promoción y Equipamiento de Suelo de Lorca (SAPRELORCA), para la construcción de un laboratorio tecnológico para la industria.**

Por la Dirección Regional de Presupuestos, Política Financiera y Patrimonio, a instancia de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, se han seguido los trámites oportunos para la aceptación de la cesión gratuita de una parcela de terreno de la Sociedad Anónima de Promoción y Equipamiento de Suelo de Lorca (SAPRELORCA) para la construcción de un Laboratorio Tecnológico para la industria.

El artículo 8, párrafo 1.º de la Ley 5/85 de 31 de julio de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en relación con el Decreto 7/86 de 31 de enero de reorganización de la Administración Regional, dispone que toda adquisición de bienes y derechos a título lucrativo deberá realizarse mediante Decreto del Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública.

En su virtud a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de febrero de 1987.

DISPONGO

Artículo primero.—Se acepta la cesión gratuita hecha por la Sociedad Anónima de Promoción y Equipamiento de Suelo de Lorca (SAPRELORCA) por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 11 de diciembre de 1986, de una parcela de terreno de 1.950 m² de superficie, para la construcción de un Laboratorio Tecnológico para la industria.

Dicha parcela, que segregara de una mayor, propiedad de «SAPRELORCA», inscrita en el Registro de la Propiedad de Lorca, al Libro 1.623, folio 53 del tomo 1.941, finca n.º 27.136, inscripción 1.ª, responde a la siguiente descripción:

«Una parcela de terreno en Polígono Industrial de Lorca, en la manzana H, con extensión superficial de 1.950 m² que linda Norte, zona verde; Sur, otra parcela de la misma manzana; Levante, prolongación Avenida n.º 2 y Poniente, otra parcela propiedad de la Comunidad Autónoma donde se ubica la I.T.V.».

Artículo segundo.—La citada parcela de terreno deberá incorporarse al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma e inscribirse a su nombre en el correspondiente Registro de la Propiedad para su posterior afectación, por la Consejería de Hacienda y Administración Pública, a la de Industria, Comercio y Turismo para el indicado fin.

Artículo tercero.—Se faculta al titular de la Dirección Regional de Presupuestos, Política Financiera y Patrimonio, para

la formalización de documento público de la aceptación de la cesión.

Disposición final: El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 19 de febrero de 1987.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Méndez Espino**.

2179 **DECRETO n.º 10/1987, de 26 de febrero, por el que se acepta la cesión gratuita de dos parcelas de terreno del Ayuntamiento de Cartagena, para la construcción de viviendas de promoción pública.**

Por la Dirección Regional de Presupuestos, Política Financiera y Patrimonio, a instancia de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, se han seguido los trámites oportunos para la aceptación de la cesión gratuita del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena de dos parcelas de terreno para la construcción de viviendas de promoción pública.

El artículo 8, párrafo 1.º de la Ley 5/85 de 31 de julio de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en relación con el Decreto 7/86 de 31 de enero de reorganización de la Administración Regional, dispone que toda adquisición de bienes y derechos a título lucrativo deberá realizarse mediante Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública.

En su virtud a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de febrero de 1987.

DISPONGO

Artículo primero.—Se acepta la cesión gratuita hecha por el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena según acuerdo del Pleno de dicha Corporación de 24 de julio de 1986, de dos parcelas de terreno de 3.225 m² y 2.037,53 m² respectivamente de superficie para la construcción de viviendas de Promoción Pública.

Dichas parcelas responden a las siguientes descripciones:

«Parcela número Uno.—Situada en la urbanización de nueva creación, hoy denominada «Nueva Cartagena, en la diputación de San Antonio Abad, término municipal de Cartagena. Ocupa una extensión superficial de tres mil doscientos cinco metros cuadrados. Linda: Norte, jardín público; Sur, espacio libre público; Este, parcela sistema general; y Oeste, calle hoy denominada Gran Vía Nueva Cartagena». Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Cartagena al folio 146, Libro 211 sección San Antón, finca registral n.º 20.396.

«Terreno urbano situado en el Plan Parcial Levante, en el paraje de la Torreciega de esta ciudad, tiene una superficie

de dos mil treinta y siete metros y cincuenta y tres decímetros cuadrados. Linda: Norte, calle Cabrera; por el Sur, con zona comercial del Plan Parcial y espacio libre 2.V.—3; por el Este, con 2.R.1.—1; y por el Oeste, con prolongación calle Capitanes Ripoll». Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Cartagena al folio 7, libro 270 de San Antón, finca registral n.º 26.088.

Artículo segundo.—Las citadas parcelas de terreno deberán inscribirse a nombre de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el correspondiente Registro de la Propiedad, destinándose a la construcción de viviendas de Promoción Pública.

Artículo tercero.—Se faculta al titular de la Dirección Regional de Presupuestos, Política Financiera y Patrimonio, para la formalización en documento público de la aceptación de esta cesión.

Artículo cuarto.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 26 de febrero de 1987.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Méndez Espino**.

Consejería de Cultura y Educación

2174 DECRETO n.º 7/1987, de 12 de febrero por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Educación.

Por Decreto 89/1984, de 2 de agosto, se modificó la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Educación.

Posteriormente, por Decretos números 63, 64 y 65, de 31 de octubre de 1985 y 78/1985, de 27 de diciembre, respectivamente, se crearon el Centro Regional de Control y Evaluación del Deportista, la Escuela Regional de Animación y Tiempo Libre Juvenil, el Centro Regional de Información y Documentación de Juventud y el Sistema Regional de Archivos y Bibliotecas y se adscribieron a dicha Consejería; y con fecha 30 de diciembre de 1986, el Consejo de Gobierno ha aprobado otro Decreto por el que asigna a ésta las funciones y servicios en materias de guarderías infantiles traspasados a la Región de Murcia por Real Decreto 2.415/1983, de 20 de julio.

Todo ello, unido al creciente volumen de acciones que viene realizando la citada Consejería con el fin de dar respuesta a la demanda social en el ámbito de competencias atribuidas a aquélla, hace preciso introducir determinadas modificaciones en su estructura orgánica que faciliten el funcionamiento de las unidades adscritas a la Consejería a partir del Decreto 63/1985 así como el mejor desarrollo de dichas acciones.

Por otra parte las concomitancias existentes entre las funciones que desempeñan las Direcciones Regionales de Educación y de Universidad e Investigación aconsejan unificar ambos órganos.

Por último, al objeto de evitar la dispersión de normas reguladoras de los distintos órganos de la Consejería, que di-

ficulta su aplicación a cada caso, se hace preciso refundir el mayor número de preceptos de los Decretos de creación de tales órganos en una sola disposición.

En su virtud, oído el Consejo Regional de la Función Pública, a propuesta del Consejero de Cultura y Educación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de febrero de 1987.

DISPONGO

Artículo 1.

1) La Consejería de Cultura y Educación es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que tiene atribuidas las competencias políticas y administrativas en materia de cultura, educación, universidad, juventud y deportes, correspondiéndole la promoción y fomento de la cultura, la protección y enriquecimiento del patrimonio cultural, histórico, arqueológico, etnológico, paleontológico, monumental y artístico de la Región, la promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio y tiempo libre, el apoyo, promoción y desarrollo de la actividad asociativa y de participación de la juventud.

2) El Consejero de Cultura y Educación ejerce la superior autoridad del Departamento, dependiendo de él todos los órganos y servicios adscritos al mismo, y tendrá las atribuciones que con carácter general le confiere el artículo 20 de la Ley 1/1982, de 18 de octubre.

Artículo 2.

La Consejería de Cultura y Educación, bajo la superior dirección del Consejero, desarrollará las funciones y competencias que le son propias a través de los órganos superiores y centros directivos siguientes:

—Secretaría General Técnica.

—Dirección Regional de Cultura.

—Dirección Regional de Juventud y Deportes.

—Dirección Regional de Educación y Universidad.

Artículo 3.

1) Como órgano de asistencia inmediata al Consejero existirá un Gabinete Técnico que realizará las funciones de asesoramiento y asistencia técnica que aquél le encomiende, y cuya composición, organización y funcionamiento se desarrollarán reglamentariamente. Su titular tendrá nivel orgánico de Jefe de Servicio.

2) Presidido por el Consejero existirá un Consejo de Dirección que le asistirá en la elaboración, seguimiento y ejecución de la política del Departamento. Formarán parte de éste los directores regionales del Departamento, así como el Secretario General Técnico, que actuará de secretario del mismo. También podrán ser convocados aquellos funcionarios del Departamento que se juzguen necesarios, en cada caso, por el Consejero. El Consejo de Dirección se reunirá, al menos, dos veces al mes.

Artículo 4. Secretaría General Técnica.

1) La Secretaría General Técnica ejercerá las funciones que le atribuye el artículo 23 de la Ley 1/1982, de 18 de octu-